



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 180-2011-P-CSJCU-PJ.

Cusco, treinta y uno de enero
del año dos mil once.

VISTO: El Dictamen N° 019-2011-ODAJUP-CJP-CSJC-PJ, de fecha veinticinco de enero del año dos mil once, suscrito por el Presidente de la Comisión Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, remitido con oficio N° 057-2011-ODAJUP-CSJC-PJ-HCV, de fecha veinticinco de enero de dos mil once; y,

CONSIDERANDO:

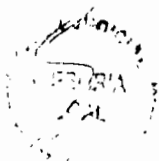
1.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución Política del Estado y a las Leyes pertinentes.

2.- Que, el artículo 2° de la Ley 28545 vigente -Ley que Regula la Elección de Jueces de Paz-, establece el procedimiento general para la designación de los Jueces de Paz, con la previa comunicación mediante oficio que efectúa el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia al Alcalde Distrital, al Presidente de la Comunidad o al Agente Municipal del Centro Poblado Menor, para que convoque a los vecinos de la localidad respectiva a una elección directa y democrática.

3.- Que, por Resolución Administrativa N° 139-2006-CE-PJ, de fecha veinte de octubre del año dos mil seis, se aprueba el Reglamento de Elección de Jueces de Paz que norma el proceso de elección del Juez de Paz y sus Accesitarios.

4.- Que, mediante oficio N° 053-C.C.Q-T-10 de fecha quince de noviembre de dos mil diez, el señor Cirilo Ccahuantico Laura, Presidente de la Comunidad Queramarca pone en conocimiento la terna de personas para la designación de Juez de Paz y Accesitarios del Juzgado de Paz de la Comunidad de Queramarca; conformada por Teófilo Mamani Espinoza como Juez de Paz, Cirilo Alejandro Ccahuantico Laura como Primer Accesitario, y Margarita Huallpa Ccahuantico como Segunda Accesitaria.

5.- Que, los dos ciudadanos elegidos como Accesitarios cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 5° de la Ley 28545 y por el artículo 12° del Reglamento de Elección de Jueces de Paz, aprobado por Resolución Administrativa N° 139-2006-CE-PJ, conforme a la opinión emitida por el Presidente de la Comisión Distrital de Justicia de Paz; por lo que se hace necesario designar y expedir los títulos correspondientes,



debiéndose emitir la credencial respectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 34º del Reglamento indicado.

6.- Sin embargo, de la terna remitida el ciudadano Teófilo Mamani Espinoza no cumple con los requisitos señalados en los incisos 4 y 7 del artículo 5 de la Ley concordante con el inciso 4 del Anexo 1 del Reglamento (No haber sido condenado por delito doloso), ya que registra antecedentes penales como aparece del oficio N° 302-2011-RDC-ACSJCU-PJ, encontrándose incurso en una incompatibilidad establecida por ley, la que está relacionada con la conducta intachable que todo Juez de Paz debe reunir, ya que ello constituye un requisito fundamental en la elección de Jueces de Paz. La Ley N° 29777 Ley de la Carrera Judicial también establece una exigencia similar en su artículo 4. Por lo que debe declararse improcedente la elección de Teófilo Mamani Espinoza y en su reemplazo deberá designarse a Cirilo Alejandro Ccahuantico Laura en aplicación del artículo 35 del Reglamento.

Por lo precedentemente expuesto y estando a las facultades conferidas a esta Presidencia por el artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, la designación de Teófilo Mamani Espinoza como Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Queramarca, Distrito de Tinta, Provincia de Canchis, Departamento de Cusco.

ARTICULO SEGUNDO: **DESIGNAR** a los ciudadanos que a continuación se detalla, en la forma siguiente:

JUZGADO DE PAZ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUEROMARCA, DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
CIRILO ALEJANDRO CCAHUANTICO LAURA	JUEZ DE PAZ
MARGARITA HUALLPA CCAHUANTICO	1ERA ACCESITARIA

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que el Juez de Paz y el Primer Accesitario nombrados por la presente resolución, presten juramento para ejercer el cargo, ante el Juez Decano de la Provincia respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNICAR** el texto de la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura, a la Gerencia General, a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, a la Oficina de Administración Distrital, a la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia, a la Oficina de Apoyo a la Justicia de Paz y a los interesados para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

